



MINISTERIO DEL INTERIOR

22 JUN 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1187 DE \_\_\_\_\_

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 25 de mayo de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0017370, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ RUBIO, en calidad de Director Institucional de la Universal Stream Ltda., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda y cuyas coordenadas son:

m E	m N
1.107.000	1.084.000
1.112.000	1.081.000
1.107.000	1.081.000
1.112.000	1.084.000

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0017370 del 25 de mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN; de la etnia Embera Chamí legalmente constituido mediante la Resolución No. 0001 del 29 de enero de 1986. Así como existe registro y se identifica la presencia del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA; legalmente titulado por el INCODER, mediante Resolución No. 2725 del 17 de diciembre de 2001", en el**

área de influencia del proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que: **"Existe registro y se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN; de la etnia Embera Chamí legalmente constituido mediante la Resolución No. 0001 del 29 de enero de 1986. Así como existe registro y se identifica la presencia del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA; legalmente titulado por el INCODER, mediante Resolución No. 2725 del 17 de diciembre de 2001"**. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: **"UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN; de la etnia Embera Chamí legalmente constituido mediante la Resolución No. 0001 del 29 de enero de 1986"**, en la zona de influencia directa para el proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:

m E	m N
<b>1.107.000</b>	<b>1.084.000</b>
<b>1.112.000</b>	<b>1.081.000</b>
<b>1.107.000</b>	<b>1.081.000</b>
<b>1.112.000</b>	<b>1.084.000</b>

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0017370 del 25 de mayo de 2012

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro del siguiente Resguardo Indígena: **"UNIFICADO CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN; de la etnia Embera Chamí legalmente constituido mediante la Resolución No. 0001 del 29 de enero de 1986"**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda.

**TERCERO.** Que se *identifica* la presencia del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: **"MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA; legalmente titulado por el INCODER, mediante Resolución No. 2725 del 17 de diciembre de 2001"**, en la zona de influencia directa para el proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:

H

m E	m N
1.107.000	1.084.000
1.112.000	1.081.000
1.107.000	1.081.000
1.112.000	1.084.000

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTM12-0017370 del 25 de mayo de 2012

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra registro del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: "**MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA; legalmente titulado por el INCODER, mediante Resolución No. 2725 del 17 de diciembre de 2001**", para el proyecto: "PRTU (TATAMÁ UNION) UTILIZADO PARA GENERACIÓN HIDROÉLECTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

**QUINTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

**SEXTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**OCTAVO.** Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez